



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 479

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8488: REGLAMENTACIONES VARIAS –Normas Higiénico –
Sanitarias – Aplicación Tatuajes o Perforaciones.

DECRETO Nro. 2891/09: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 23 de diciembre de 2009.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 044-HCD-2005.-

SAN ISIDRO, 04 de diciembre de 2009.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2891
Del 11 de diciembre de 2009.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO NOVENA REUNION – TERCERA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 03 de diciembre de 2009, ha sancionado la ORDENANZA N° 8488, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8488
REGLAMENTACIONES VARIAS
Normas Higiénico-Sanitarias
Aplicación Tatuajes o Perforaciones

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas higiénico sanitarias aplicables a las actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes sobre la piel o realización de perforaciones, incisiones, agujeros, o aperturas en el cuerpo humano con el propósito de la colocación de una joya u otro elemento decorativo, con la finalidad de establecer las condiciones de salubridad para prevenir y proteger a los usuarios de este servicio y a los prestadores que lo realicen.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Tatuar: Diseño artístico plasmado en la piel mediante la inserción de pigmentos de origen mineral o vegetal bajo la piel humana mediante pinchazos con aguja u otro instrumento para producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel, fijadas por tiempo indeterminado.-

Tatuador: La persona de existencia física, capaz, que aplica el tatuaje.-

Punzar: Perforar o agujerear algún sector del cuerpo humano con el objeto de insertar joyas u ornamentos decorativos de diferentes materiales hipoalergénicos.-

Punzador: La persona de existencia física, capaz, que realiza la punción.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 044-HCD-2005.-

ARTICULO 3°.- Los establecimientos que realicen las actividades enunciadas en el artículo anterior deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sistema de provisión de agua bajo condiciones de potabilidad.
2. Baños accesibles y privados tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones higiénicas y con aireación hacia fuera.
3. Lavatorio en el salón con agua fría y caliente y canilla mezcladora, con toallas esterilizadas descartables.
4. El establecimiento deberá tener dividido sala de prácticas de tatuajes y/o punciones o piercing con la sala de espera.
5. Iluminación suficiente tanto sobre el lugar determinado de la práctica como en el instrumental. Queda prohibido el uso de luz difusa o que irradie cualquier tipo de efecto foto-cromático que impida o dificulte observar las condiciones de higiene y asepsia del lugar.
6. Se observarán en todo el espacio del local especial cuidado en la higiene y asepsia de las instalaciones. Rigiendo la prohibición de fumar dentro del ámbito del establecimiento.
7. Las superficies de área de trabajo, pisos, paredes, puertas, ventanas, adornos, cielorrasos, mesadas y mobiliario deben ser limpios y sanos, construidas con materiales no porosos, de color claro y de fácil higiene.
8. Los elementos metálicos del establecimiento deben ser de materiales resistentes al calor y a la oxidación.
9. El establecimiento deberá acreditar su adhesión a un sistema o red de emergencias médicas.
10. Cada local deberá contar con un método de esterilización eficaz y eficiente destinado al tratamiento de los materiales de reutilización que no entre en contacto directo con la piel, autorizado por el A.N.M.A.T. El esterilizador deberá ser controlado con la periodicidad que el Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, disponga.
11. Queda prohibida la entrada de menores de doce (12) años al interior de estos establecimientos.
12. Queda prohibida la entrada de animales a estos establecimientos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 044-HCD-2005.-

ARTICULO 4°.- El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se deberán utilizar guantes de látex descartables.
2. Todos aquellos elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas y/u otros tejidos (agujas, tintas, máquinas de rasurar, cintas adherentes, limpiadores, etc.) deberán ser estériles y descartables. Las agujas serán abiertas delante del cliente.
3. Los instrumentos y materiales de reutilización deberán ser esterilizados siguiendo los procedimientos autorizados y deberán guardarse en condiciones adecuadas.
4. Los pigmentos deben ser aptos para la utilización en seres humanos y autorizados para su uso por la autoridad nacional competente.
5. Las joyas u ornamentos decorativos deben ser de material hipoalérgico.

ARTICULO 5°.- Se tatuará solamente a aquella persona que previamente presente un certificado o constancia de aplicación de las vacunas contra la hepatitis B y antitetánica -o el refuerzo pertinente si el cliente ya se encuentra vacunado -, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1. No se tatuará a ninguna persona alcoholizada ni bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
2. Tanto el tatuador o el punzador, como el cliente no podrán ingerir alcohol ni fumar durante la práctica.
3. Para los tatuajes sólo se utilizarán pigmentos para uso humano, debiéndose extraer en recipientes descartables y el sobrante deberá desecharse.
4. El tatuador o el punzador deberá lavarse las manos con un jabón antibacteriano previamente a la práctica del tatuaje o la punción y secarse con toallas individuales esterilizadas.
5. El tatuador o el punzador deberá utilizar ropa limpia y específica para su trabajo, que será sustituida siempre que se manche con sangre y/o fluidos corporales. En cada aplicación deberán utilizar guantes descartables y barbijo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 044-HCD-2005.-

6. El tatuador o el punzador deberá estar vacunado contra la hepatitis B y tétanos.
7. El área a tatuar deberá ser lavada con agua tibia durante por lo menos dos minutos con un jabón antiséptico, una esponja nueva o gasa o papel descartable para removerlo. De resultar necesario rasurar dicha área, se utilizarán hojas de afeitar descartables.
8. Los recipientes de las tintas donde se insertó la aguja serán descartables y no podrán utilizarse con otros clientes.
9. Todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuo patológico, debiendo cumplir con los tratamientos dispuestos como tales.

ARTICULO 6°.- Queda prohibida la aplicación de tatuajes o la realización de punciones a personas menores de 18 (dieciocho) años no emancipados o incapaces, salvo que se presenten al establecimiento acompañadas por su padre, madre, tutor o curador, quien deberá prestar expresa autorización para la realización de la práctica y adjuntar copia del documento que acredite el vínculo; o cuando acompañen autorización por escrito con firma fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor.

Para estos casos el tatuador o el punzador deberán llevar un registro de las autorizaciones establecidas en el presente artículo, las que deberán adjuntarse al Consentimiento Informado dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- Las personas que se realicen tatuajes y/o perforaciones deberán firmar por sí o por sus representantes legales un documento denominado Consentimiento Informado, que contendrá la siguiente información:

1. Datos personales del cliente.
2. Antecedentes médicos y/o enfermedades preexistentes.
3. Situaciones o patologías en donde las prácticas pueden ser consideradas de riesgo. En caso de existir contraindicaciones, como signos evidentes e inequívocos de uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas, u otras, únicamente se procederá a la aplicación del tatuaje o piercing si el cliente adjunta certificado médico que lo autorice.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 044-HCD-2005.-

4. Riesgos, contraindicaciones y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.
5. Dificultad para borrar el tatuaje.
6. Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.

Una copia de este Consentimiento será entregada al cliente y la otra será archivada en el establecimiento por un período no menor a los tres (3) años, junto a las autorizaciones dispuestas en el artículo 6° de la presente Ordenanza y certificados o constancias de aplicación de las vacunas contra la hepatitis B y antitetánica, o el refuerzo pertinente si el cliente ya se encuentra vacunado.

ARTICULO 8°.- Créase un Registro de las personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y/o punciones y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro.

ARTICULO 9°.- Se prohíbe la realización de prácticas ambulantes de tatuajes o punciones.

ARTICULO 10°.- El establecimiento habilitado deberá colocar en lugar visible a modo de información al cliente, sobre las posibles consecuencias de estas prácticas, inconvenientes, advertencias, la perdurabilidad de los tatuajes, las obligaciones emanadas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°.- Toda infracción a la presente Ordenanza hará pasible al responsable de una multa que oscilará entre uno (1) y quince (15) salarios de los empleados municipales categoría 6 con régimen horario de 36 horas. De acuerdo con la gravedad de la falta y/o reincidencia en el incumplimiento podrá disponerse la clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

ARTICULO 12°.- Quedan exceptuadas de los alcances de la presente Ordenanza las punciones o perforaciones que tengan como objetivo la colocación de un aro o pendiente con un dispositivo abridor automático, descartable, preesterilizado y de un solo uso que es aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja.

ARTICULO 13°.- Los establecimientos dedicados a las prácticas de tatuajes y/o perforaciones o punciones corporales para la colocación de joyas u ornamentos decorativos, tendrán un plazo de 90 días para adecuar sus habilitaciones, instalaciones y actividad a lo dispuesto por la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 044-HCD-2005.-

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por un término máximo de hasta 90 días.

ARTICULO 14°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a la realización de convenios con los organismos estatales o privados que se entiendan convenientes para el mejor funcionamiento, control y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro